

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000412 (4 de noviembre de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales

364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213058, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, oferta a través de la Convocatoria No. 328 de 2015- SDH”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado No. 20192130752431 del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al grupo I, ya se encuentran en firme.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargo equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos

de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(...)”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó tres (3) vacantes correspondientes a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 213058, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019.

Que a continuación, se registra la forma como se ha utilizado la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213058, conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019:

POSICIÓN LISTA ELEGIBLES	NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO SDH	ESTADO ACTUAL	RESOLUCIÓN
1	ANA ELISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
2	AURORA PATRICIA ROJAS SALAMANCA	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
3	ÉDGAR GERARDO ROSERO LÓPEZ	SDH-000589 de 2019	Se acepta renuncia	DGC-000654 de 2020
4	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
5	KELVIS MARÍA DELUQUEZ RAMÍREZ	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
6	GERMÁN CUÉLLAR RUBIANO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
7	MILENA BOLÍVAR ZABALA	SDH-000589 de 2019	Periodo de prueba en ascenso	
8	LUZ MARCELA VÉLEZ PENAGOS	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
9	SONIA YAMILE ARTEAGA MELO	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
10	YANNETH MOYANO GARCÍA	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
11	SOCORRO CUEVAS RODRÍGUEZ	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
12	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
13	MARCELA ELIZABETH CAVIEDES BELALCAZAR	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
14	ANA VIVIA GÓMEZ PÉREZ	SDH-000589 de 2019	Periodo de prueba en ascenso	
15	DIANA MARCELA CUESTA CASTILLO	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
16	CLAUDIA MARCELA CUERVO TOLEDO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
17	ANGÉLICA MARÍA LOÓPEZ MORENO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
18	NELSON MAURICIO CASTELLANOS GONZÁLEZ	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
19	ANDREA DEL PILAR OLMOS TORRES	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
20	ELVIA MERCEDES HERNÁNDEZ CARRILLO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	

21	ASTRID PAOLA PARRA BEJARANO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
22	EDNA JOHANNA SIERRA NIÑO	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
23	EDUARDO VELANDIA PALACIO	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
24	LEONARDO CHARRY ANDRADE	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
25	LUZ ADRIANA QUIMBAY CONTRERAS	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
26	ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMÁN	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
27	DORY CONSTANZA SÁNCHEZ ARAGÓN	SDH-000491 de 2020	Se deroga nombramiento	SDH-000008 de 2021
28	LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ BULLA	SDH-000283 de 2021	Vinculado	
29	NELSON ALDEMAR ZÚÑIGA MENDOZA	SDH-000416 de 2021	Se acepta renuncia	DGC-000991 de 2021
30	HERNÁN DAVID CARRILLO ZAPATA	SDH-000416 de 2021	Se deroga nombramiento	SDH-000507 de 2021
31	JULIO CÉSAR CASTAÑEDA PÉREZ	SDH-000416 de 2021	Se deroga nombramiento	SDH-000870 de 2021
32	NESTOR YESID BERMÚDEZ ORTIZ	SDH-000619 de 2021	Vinculado	

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE 04932801 del 18 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para nombrar al próximo candidato en las listas de elegibles de la Convocatoria 328 de 2015 “mismos empleos”, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con Radicado Nro. 2022RS048159 del 5 de junio de 2022, señaló: *“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 213058 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, se evidenció que la Resolución Nro. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, perdió vigencia el día 08 de diciembre de 2021”*.

Que así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con Radicado No. 2022RS088083 del 22 de agosto de 2022, y señaló: *“esta Comisión Nacional le informa que la solicitud mencionada por usted fue atendida por medio del radicado Nro. 2022RS070559 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se autorizó al señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.016.487, quien ocupó la posición número treinta y tres (33) en la lista de elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC Nro. 213058”*.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el puesto treinta y tres (33) de la lista de elegibles.

Que el señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.016.487, ocupó el puesto treinta y tres (33) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC -20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, asignado a la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos, de la planta global de la de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la Entidad

Que mediante Resolución No. SDH-000326 del 28 de octubre de 2019, se efectuó el nombramiento provisional de la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.518.880 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos, de la planta global de la de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: *“(...) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en cargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Subdirección del Talento Humano determina en el presente acto administrativo, que la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, no ha manifestado, ni demuestra encontrarse en una condición de especial protección, que deba ser considerada por parte de la entidad para la terminación de su nombramiento en provisionalidad, acorde a la jurisprudencia vigente.

Que toda vez que la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue me-

diante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la remisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo en que fue nombrado, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 52.518.880 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos, de la planta global de la de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.016.487, quien ocupó el puesto treinta y tres (33) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019 bajo la OPEC 213058, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No.SDH-000326 del 28 de octubre de 2019, a la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.518.880 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos, de la planta global de la de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo, al señor ALEJANDRO JUVENAL ROMERO y CAROLINA CARRILLO ROMERO el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 000667

(31 de octubre de 2022)

“Por medio de la cual se reglamentan las modalidades de organización del trabajo en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas en la Ley 1221 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo Distrital 637 de 2016 y el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política indica que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que todas las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el artículo 123 constitucional refiere que los servidores públicos son *“los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”*.

Que la Ley 909 de 2004 desarrolla los aspectos asociados al empleo público y establece los lineamientos generales respecto de quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, así como sobre su capacitación y evaluación de desempeño.

Que el objeto de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que según la Ley 1221 de 2008 y su exposición de motivos, el teletrabajo es una herramienta de generación de empleo formal y de inclusión laboral de la población vulnerable, y que en la medida en que los trabajadores equilibren sus espacios laborales y personales, experimenten mayor calidad de vida y mayor satisfacción en su vida personal, esto se refleja en una mayor productividad en su trabajo al tener mayor concentración y tiempo dedicado al mismo. En ese sentido, el teletrabajo contribuye a la disminución de la contaminación, el mejoramiento de la movilidad de las ciudades y la reducción de costos en la planta física para las entidades, en especial en aquellas que no se poseen planta física propia.

Que mediante la Ley 2088 de 2021, *“Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”* se reguló la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que, en la precitada Ley, se establece que se debe contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación -TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.

Que según el Libro Blanco del Teletrabajo elaborado por los Ministerios del Trabajo y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la implementación del teletrabajo hace un cambio en la cultura organizacional que tiende a conciliar la vida laboral con la familiar y mejora las condiciones del reclutamiento al poder contratar al personal más calificado y tener un mayor índice de retención de ese personal.

Que mediante el Decreto 884 de 2012 se reglamentó la Ley 1221 de 2008 y se establecieron las condiciones generales de teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores en relación de dependencia, tanto en el sector privado, como público.

Que mediante el Decreto 1662 de 2021 se adicionó el Decreto 1083 de 2015 en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado.

Que el Decreto 1227 de 2022 modificó los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9 y adicionó los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Trabajo) en relación con el Teletrabajo.

Que mediante el Decreto Distrital 806 de 2019 se dictaron disposiciones para la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en los organismos y entidades distritales, aplicable a los servidores públicos de los organismos y entidades distritales a quienes se les confiera trabajar mediante la modalidad de teletrabajo.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*”, en las metas 74 y 75 establecen el teletrabajo distrital con enfoque diferencial y el propósito de vincular a 5.400 servidores al finalizar el año 2024, razón por la cual la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia debe incrementar sus esfuerzos para ampliar la cobertura y beneficiar a un mayor número de servidores que deseen acogerse a esta modalidad laboral.

Que la Directiva No. 001 del 8 de agosto de 2022, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció los lineamientos respecto de las

modalidades de organización del trabajo en entidades y organismos de la Administración Distrital, “*aplicables en la relación legal reglamentaria con los empleados públicos y las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que se encuentren asociadas al sitio de labor, al entorno social o a circunstancias propias del empleado o del trabajador con el fin de dar continuidad a las actividades propias del trabajo*”. Dentro de las cuales se encuentran la modalidad presencial, el teletrabajo y el trabajo en casa.

Que mediante la Resolución No. 0365 del 17 de agosto de 2018 se implementó el modelo de teletrabajo en esta Secretaría, el cual es pertinente actualizar de acuerdo con las condiciones laborales presentes, incorporando mejoras que continúen desarrollando esta modalidad laboral.

Que mediante la citada Resolución No. 0365 de 2018 se creó un Equipo Líder de Teletrabajo al interior de la entidad para liderar, implementar y desarrollar el modelo de teletrabajo, el cual continuó fortaleciendo la política de teletrabajo como Mesa Técnica de Teletrabajo; sin embargo, en la sesión realizada el 8 de septiembre de 2022 el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, entre otros asuntos, aprobó cambiar el nombre y las funciones de la Mesa Técnica de Teletrabajo a Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo.

Que de conformidad con lo anterior, a las necesidades del servicio y en aplicación de las disposiciones normativas relacionadas, se hace necesario establecer y reglamentar las modalidades de organización del trabajo en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las modalidades de organización del trabajo consistentes en la modalidad presencial, la modalidad de teletrabajo (suplementario o autónomo) y la modalidad de trabajo en casa, como formas de prestación del servicio por parte de los servidores públicos de la entidad.

Artículo 2. Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo. Crear la Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo como instancia de planeación, implementación y seguimiento de cada una de las etapas de las modalidades presencial,

de teletrabajo y trabajo en casa en la entidad, en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 3º. Conformación. La Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo estará conformada por:

1. El Director de Gestión Humana o quien designe, quien ejerce como Secretario Técnico.
2. El Director Jurídico y Contractual o quien designe.
3. El Director Financiero o quien designe.
4. El Director de Recursos Físicos y Gestión Documental o quien designe.
5. El Director de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien designe.
6. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien designe.

Parágrafo 1. Los designados por los titulares tendrán voz y voto en las reuniones.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica se reunirá cada dos (2) meses o en forma extraordinaria cuando lo estime pertinente alguno de sus miembros.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Mesa Técnica podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, los servidores públicos que por su condición jerárquica y funcional puedan hacer aportes de acuerdo con el asunto a tratar.

Artículo 4. Funciones de la Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo. Las funciones de la Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo son:

- a. Promover el compromiso institucional frente al desarrollo y fortalecimiento de las modalidades de organización del trabajo, como lo son la presencial, el teletrabajo y el trabajo en casa.
- b. Sensibilizar a la Alta Dirección para la implementación de las modalidades de organización del trabajo.
- c. Revisar y aprobar la planificación estratégica de la implementación de las modalidades de organización del trabajo.
- d. Supervisar en forma continua el avance de la ejecución de la implementación de las modalidades de organización del trabajo.
- e. Generar informes de avance y finales de la implementación de las modalidades de organización del trabajo.
- f. Actualizar el desarrollo de las modalidades de organización del trabajo, realizando ajustes o correcciones que estimen pertinentes.

- g. Monitorear el desarrollo e implementación de las modalidades de organización del trabajo.
- h. Evaluar y emitir recomendación al Comité Institucional de Gestión y Desempeño frente a los casos especiales de las modalidades de teletrabajo y trabajo en casa que no se puedan resolver en la Mesa.
- i. Hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente en materia de teletrabajo y trabajo en casa concedida a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- j. Las demás relacionadas con la naturaleza de la Mesa.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo. La secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar seguimiento a la implementación de los compromisos acordados en las reuniones adelantadas por la Mesa Técnica.
- b. Programar las reuniones de la Mesa Técnica, iniciar las sesiones, verificar el quorum, leer el orden día y recoger las firmas de los asistentes.
- c. Elaborar el acta de cada sesión.
- d. Proyectar y remitir respuestas a nivel institucional y externo sobre los temas relacionados con las modalidades de organización del trabajo.
- e. Las demás que se requieran conforme al desarrollo de la Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo.

Artículo 6. Jornada Laboral. La jornada laboral del servidor que se encuentre bajo alguna de las modalidades, es la establecida para todos los funcionarios de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, adoptadas por las resoluciones y procedimientos internos relacionados con las jornadas laborales.

TÍTULO II MODALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD PRESENCIAL

Artículo 7. Definición de la modalidad presencial. Es la modalidad mediante la cual los servidores públicos desarrollan sus funciones de forma presencial en los lugares de trabajo o sedes de la entidad, en su respectivo puesto individual de trabajo o en el territorio en donde se deben desempeñar las funciones del cargo.

Artículo 8. Ámbito de aplicación de la modalidad.

La modalidad presencial aplica como regla general a los servidores públicos desde el momento de su vinculación a la Secretaría y hasta tanto no se cambie su modalidad.

CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO

Artículo 9. Definición de Teletrabajo. Es la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Artículo 10. Ámbito de aplicación de la modalidad.

La modalidad de teletrabajo aplica a los servidores públicos que cumplan con los requisitos definidos en la presente resolución y en lo establecido normativamente para esta modalidad, cuando así se les reconozca a través de resolución emitida por el Director de Gestión Humana.

Artículo 11. Modalidades de Teletrabajo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se implementan las siguientes modalidades de Teletrabajo:

- **Teletrabajo Autónomo:** Es aquel que se caracteriza por utilizar su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la entidad y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones. Sólo para casos especiales se podrá aplicar la modalidad autónoma de teletrabajo, en cuyo caso la solicitud deberá ser aprobada por el jefe inmediato y la Mesa Técnica de las Modalidades de Organización del Trabajo, además de cumplir con los demás requisitos. Esta modalidad será aprobada únicamente para servidores públicos que presenten dificultades de salud, previa recomendación del médico tratante, o para servidores con movilidad reducida o para cuidadores de adultos mayores que requieran cuidados especiales o de personas con discapacidad certificada.
- **Teletrabajo Suplementario:** Es aquel donde los servidores laboran dos (2) o tres (3) días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina, siempre y cuando las funciones asignadas al empleo sean teletrabajables y no se afecte la prestación del servicio.

Parágrafo 1. Los servidores públicos autorizados para acceder a la modalidad de Teletrabajo laborarán en su domicilio, el cual debe estar ubicado en la ciudad de Bogotá o municipios aledaños. La duración de la modalidad de Teletrabajo es por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la resolución que habilita al servidor público para desarrollar sus funciones en dicha modalidad. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con la evaluación semestral de la evaluación de desempeño laboral y comunicación del jefe inmediato a la Dirección de Gestión Humana, indicando la continuidad o no de esta modalidad.

Parágrafo 2. La solicitud para teletrabajar no genera la autorización automática para acceder a la modalidad de Teletrabajo. Sólo se podrá teletrabajar una vez se comunique la resolución que habilita al servidor público para desarrollar sus funciones en la modalidad de teletrabajo.

Parágrafo 3. Cuando el teletrabajador se posesione en encargo o sea reubicado será responsable de revisar con su jefe inmediato la viabilidad de continuar con la modalidad de teletrabajo. En caso de continuar bajo esta modalidad, deberá expedirse una nueva resolución que contemple las nuevas condiciones, sin necesidad de realizar un nuevo proceso de selección.

Artículo 12. Requisitos para ser teletrabajador. Son requisitos para realizar el teletrabajo los siguientes:

- a. Ser servidor público de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- b. Las funciones y actividades que desempeña el servidor puedan ser cumplidas fuera de la sede de la Secretaría a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad sin que se afecte la prestación del servicio.
- c. Contar con aprobación del jefe inmediato.
- d. Aprobar la entrevista psicosocial.
- e. Aprobar la visita domiciliaria.
- f. Llevar como mínimo seis (6) meses de vinculación con la entidad.

Artículo 13. Criterios de escogencia. La entidad promoverá la inclusión progresiva de los servidores públicos que voluntariamente deseen teletrabajar sin importar su nivel jerárquico, siempre y cuando:

- a. Sus funciones lo permitan.
- b. Cuenten con las competencias y lugar adecuado para hacerlo.
- c. Se dé cumplimiento efectivo a los compromisos pactados.

Artículo 14. Deberes y Obligaciones del Teletrabajador. Los Teletrabajadores tienen los mismos deberes y obligaciones que los demás trabajadores, pero en especial los siguientes:

- a. Dedicar la totalidad de la jornada laboral al desarrollo de sus funciones y rendir los informes que le soliciten.
- b. Reportar de manera oportuna las novedades administrativas a su jefe inmediato.
- c. Realizar el curso de teletrabajo para teletrabajadores.
- d. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos, programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información.
- e. Mantener la comunicación con el equipo de trabajo a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad.
- f. Participar en los eventos y actividades organizadas por la entidad para su desarrollo integral y sus competencias laborales.
- g. Acudir a las reuniones cada vez que sea requerido ya sea de manera presencial o por los medios tecnológicos dispuestos por la entidad.
- h. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.
- i. Informar del cambio domicilio o de sitio de trabajo con el fin de realizar inspección al nuevo puesto de trabajo.
- j. Participar en las actividades de prevención y promoción de los riesgos laborales organizadas por la entidad, el Comité Paritario de Salud Ocupacional y la ARL, y cumplir las normas y recomendaciones que se le comuniquen.
- k. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud que afecte o pueda afectar sus labores.

Artículo 15. Elementos y condiciones de trabajo. Para la realización de sus funciones el teletrabajador deberá contar con una estación de trabajo que deberá contar con las siguientes especificaciones:

- a. Equipo de cómputo y conexión de banda ancha.
- b. Condiciones ambientales adecuadas.
- c. Silla ergonómica, escritorio o superficie de trabajo y teléfono celular o fijo.
- d. Elementos de emergencia (botiquín y extintor).

Parágrafo 1. El soporte técnico remoto y la configuración del equipo de cómputo para acceso por VPN será proporcionado por intermedio de la mesa de ayuda de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 2. La Dirección de Gestión Humana, por intermedio de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), promoverá la adecuación de las normas de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a las características del teletrabajo, así como deberá capacitar y sensibilizar a Jefes y Teletrabajadores en la prevención y actuación ante situaciones de riesgo previsibles.

Artículo 16. Proceso de autorización de teletrabajo. El proceso de autorización de la modalidad de teletrabajo comprenderá las siguientes etapas coordinadas por la Dirección de Gestión Humana, a saber:

1. Etapa de Preselección:

- a. Realizar la socialización y convocatoria a todos los servidores de la entidad aspirantes a teletrabajar.
- b. Recibir, revisar y clasificar las solicitudes de vinculación a la modalidad de Teletrabajo.
- c. Consolidar el listado de preseleccionados para iniciar la etapa de selección.
- d. Comunicar a los aspirantes los resultados de la etapa de preselección.

2. Etapa de Selección:

- a. Entrevista personal: Citación para evaluación psicosocial con el fin de determinar si el servidor cumple con el perfil y competencias requeridas para ser incluido en la modalidad de Teletrabajo. Si el concepto es negativo, el proceso no continuará.
- b. Visita domiciliaria: Se realizará por parte de la ARL y la Dirección de Tecnología y Sistemas de información de la entidad, quienes verificarán que las condiciones familiares, tecnológicas y físicas de la residencia sean aptas para el desarrollo de la labor. Esta visita domiciliaria será previamente acordada y consentida por el servidor público, de la misma, se dejará constancia.
- c. Informe de resultados de cada aspirante, comunicación y archivo en la historia laboral.

3. Etapa de Formalización:

- a. Elaboración y firma del acuerdo de voluntariedad de Teletrabajo.

- b. Resolución de autorización de teletrabajo como modalidad laboral.

Artículo 17. Reversibilidad del Teletrabajo. El jefe inmediato o el teletrabajador pueden dar por terminada la modalidad de teletrabajo de manera motivada en cualquier momento, informando por escrito o mediante correo electrónico a la otra parte y a la Dirección de Gestión Humana, con por lo menos quince (15) días de antelación, justificando la razón por la cual se dará por finalizada esta modalidad y la fecha. La Dirección de Gestión Humana tramitará el acto administrativo formalizando la situación.

Parágrafo. Cuando por necesidades del servicio se requiera suspender temporalmente la modalidad de Teletrabajo, el jefe inmediato informará de tal situación por escrito o mediante correo electrónico al teletrabajador y a la Dirección de Gestión Humana, indicando las razones, así como la fecha a partir de la cual se suspende y reinicia el Teletrabajo.

Artículo 18. Auxilio asociado a la modalidad de teletrabajo y acuerdo sobre exoneración. En aplicación del Artículo 2.2.1.5.20 del Decreto 1072 de 2015, a los teletrabajadores se les podrá reconocer durante la ejecución de sus funciones a título de compensación un auxilio mensual por gastos de telefonía, energía eléctrica e internet de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la entidad, o por acuerdo entre las partes, el servidor público podrá asumir en su totalidad estos costos.

Artículo 19. Capacitación y bienestar. Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, continuarán siendo beneficiarios de los planes de capacitación, bienestar e incentivos y seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 20. Evaluación de desempeño laboral de los teletrabajadores y reporte de ausentismo. La responsabilidad del seguimiento, evaluación, supervisión y control del teletrabajador es exclusiva del jefe inmediato, quien deberá reportar por escrito ante la Dirección de Gestión Humana cualquier ausentismo injustificado o situación relacionada con el teletrabajador.

CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA

Artículo 21. Definición de la modalidad de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación excepcional al servidor público para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera de su lugar habitual de trabajo, sin modificar la naturaleza de su vinculación ni tampoco desmejorar

las condiciones de esta, siempre y cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2088 de 2021, este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la entidad.

Artículo 22. Ámbito de aplicación de la modalidad. La modalidad de trabajo en casa aplica a los servidores públicos cuando se les presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que les impidan laborar en su sitio de trabajo, siempre que puedan desempeñar sus funciones de conformidad con lo establecido normativamente para esta modalidad y así se les autorice por el Director de Gestión Humana.

Artículo 23. Definición de las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales. Según el artículo 2.2.37.1.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1662 de 2021, se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudirse a documentos o certificaciones que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

Artículo 24. Habilitación del trabajo en casa. El Director de Gestión Humana podrá habilitar el trabajo en casa a través de comunicación debidamente motivada, la cual debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que permite otorgar la habilitación, en los términos del artículo 2.2.37.1.4 del Decreto 1083 de 2015.
2. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor público o por la entidad.
3. Los nombres, tipo de vinculación, documentos de identidad, datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios de los ser-

vidores que sean habilitados. La dirección puede ser del domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional. Cualquier modificación de la dirección deberá ser informada y aprobada por la entidad y no podrá hacerse efectiva hasta que se expida la correspondiente modificación y notificación a la ARL.

4. El período por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses. Así como, la indicación si la prórroga opera automáticamente o deberá expedirse un nuevo acto al cumplimiento del plazo previsto.

Parágrafo 1. Una vez cumplido el plazo y su prórroga contemplados por la Ley 2088 de 2021, la entidad podrá seguir prorrogando la habilitación del trabajo en casa, siempre y cuando, la situación ocasional, excepcional o especial permanezca en el tiempo. Una vez se acredite la superación de la situación, el servidor público deberá retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2. La habilitación para el trabajo en casa no podrá ser permanente en el tiempo.

Parágrafo 3. La sola manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa.

Parágrafo 4. La Dirección de Gestión Humana deberá reportar a la ARL a la que se encuentran afiliados los servidores públicos, la lista de las personas que durante las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales presten sus servicios a través de la figura de trabajo en casa.

Artículo 25. Deberes y Obligaciones del Trabajador en Casa. Son los mismos deberes y obligaciones que los demás servidores públicos, pero en especial los siguientes:

- a. Dedicar la totalidad de la jornada laboral al desarrollo de sus funciones y rendir los informes que le soliciten.
- b. Reportar de manera oportuna las novedades administrativas a su jefe inmediato.
- c. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos, programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información.
- d. Mantener la comunicación con el equipo de trabajo a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad.
- e. Participar en los eventos y actividades organizadas por la entidad para su desarrollo integral y sus competencias laborales.

- f. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.
- g. Participar en las actividades de prevención y promoción de los riesgos laborales organizadas por la entidad, el Comité Paritario de Salud Ocupacional y la ARL, y cumplir las normas y recomendaciones que se le comuniquen.

Artículo 26. La presente resolución deroga la Resolución No. 0365 del 17 de agosto de 2018 y rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ACUERDOS LOCALES DE 2022

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE

ACUERDO LOCAL N° 005

(16 de septiembre de 2022)

“Por medio del cual se crean los premios TENSACA - MONSERRATE como estrategia de reconocimiento a la participación comunitaria en la localidad Santa Fe”

CONSIDERANDO:

1. **Decreto Ley 1421 de 1993: Estatuto Orgánico de Bogotá.**

Es función de los ediles vigilar y controlar la prestación de servicios públicos, promover la participación y la veeduría ciudadana, y también presentar proyectos de acuerdo.

ARTÍCULO 69: Atribuciones de las Juntas

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.

7. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.

ARTÍCULO 75. Acuerdos y decretos locales.

Los actos de las juntas se denominan acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito.

ARTÍCULO 76. Proyectos de acuerdo. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

2 Ley 1757 de 2015: Estatuto de Participación Democrática

El Estatuto de Participación Democrática establece en su Título V: Del Control Social a lo Público, se establece la reglamentación para que las y los ciudadanos puedan ejercer veeduría de los procesos y proyectos públicos. Este establece los diferentes espacios por los que se pueden hacer control, también quienes pueden participar en estos, sus objetivos, alcances y principios.

ARTÍCULO 60. Control Social a lo público.

El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico. De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación afin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

ARTÍCULO 64. Objetivos del Control Social. Son objetivos del control social de la gestión pública y sus resultados:

- Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;
- Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;
- Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;
- Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;
- Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;

- Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;
- Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;
- Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.

3. Ley 1474 de 2011: Estatuto Anticorrupción.

En el Artículo 78 de esta ley se exige la democratización de la administración pública y sus proyectos y procesos, en los que tendrá que estar incluida la ciudadanía y diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 78. Democratización de la Administración Pública. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

4. Decreto 503 de 2011: Política Pública de Participación.

Este Decreto de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Gobierno, adopta la Política Pública de Participación Incidente, en la que se exponen en el Artículo 4, 5 y 7 las estrategias para apoyar los espacios de participación integrados por la ciudadanía y sus objetivos.

Artículo 4°. Objetivo General de la Política Pública de Participación Incidente. Promover, concertar y fortalecer los procesos de construcción democrática de lo público, creando las condiciones que permitan reconocer y garantizar el derecho a la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones en los procesos de formulación, decisión, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, Plan Distrital de Desarrollo, Planes Locales de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 5°. Objetivos Específicos de la Política Pública de Participación Incidente.

- Fortalecer la cultura democrática que le permita a la ciudadanía producir acuerdos, actuar colectivamente y participar en las decisiones públicas, mediante la materialización cotidiana de los prin-

cipios democráticos; que inciden efectivamente en la decisión e implementación de las políticas públicas, la asignación de recursos públicos y la concreción de acciones inter y transectoriales, en el marco de programas y proyectos, en un modelo de gestión territorial integral con enfoque de derechos y perspectiva de género.

- *Articular, fomentar y fortalecer las instancias y mecanismos de participación en los ámbitos distrital y local, con el fin de aumentar su capacidad incidente en los procesos de gestión pública.*
- *Promover y fortalecer las organizaciones y redes sociales, como actores autónomos y representativos, con procesos democráticos internos, mayor capacidad de generar alianzas sociales y formas de gestión, que les facilite el logro de sus objetivos y su incidencia en las decisiones públicas distritales y locales; posibilitando la permanente deliberación ciudadana, la comunicación en redes de organizaciones sociales y mejorar la representación de sus asociados y asociadas para satisfacer los intereses y necesidades colectivas.*
- *Fortalecer técnica, conceptual metodológica y presupuestalmente a las entidades articuladas en la política de participación distrital y local, coordinadas institucionalmente en sus acciones, adoptando estrategias de gestión pública participativa, que además de transformar las relaciones Estado - Ciudadanía, fomente el diálogo asertivo con los/as ciudadanos/as y sus organizaciones.*
- *Adoptar estrategias, procesos y procedimientos de gestión pública participativa de carácter integral y territorial e incluyente, que den respuesta a los problemas de la población teniendo en cuenta su conformación pluriétnica, multicultural, de género y diversa, en forma articulada y concertada con el conjunto de instituciones y formas organizativas, desde la planeación y presupuestación participativa, usando la pedagogía social y la cultura política para el desarrollo de los procesos de deliberación colectiva, ejecución y control social por parte de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.*

Artículo 7°. Estrategias de la Política Pública de Participación Incidente. *Son el conjunto de acciones, procedimientos y condiciones que debe generar la Administración para garantizar la disponibilidad, acceso, calidad y permanencia al derecho a la participación. Las Entidades Distritales en todos los niveles y sectores ejecutarán las siguientes estrategias, con el propósito de implementar las*

líneas de Política Pública Distrital de Participación Ciudadana.

5. Decreto 197 de 2014: Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

Este Decreto del 2014 expone los lineamientos para llevar a cabo la política pública de servicio a la ciudadanía, pero, además, da responsabilidades a la misma sociedad civil alrededor de los proyectos, trámites y servicios en las instancias de participación.

Artículo 5. Sobre la corresponsabilidad ciudadana. *Sobre la corresponsabilidad ciudadana: Los ciudadanos como una forma de corresponsabilidad al relacionarse con la administración pública, al ejercer sus derechos, acceder a trámites y servicios y al participaren las instancias que definen la oferta pública de servicios, deben hacerlo con respeto de las normas, los plazos, y de los servidores públicos.*

6. Decreto 371 de 2010

En este decreto se establecen los lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y prevención de corrupción en las entidades y organismos del Distrito Capital. En su Artículo 4 se expone la importancia de involucrar a la ciudadanía en estos procesos de control y veeduría.

Artículo 4. de los procesos de la participación ciudadana y control social en el distrito capital. *Con miras a garantizar la existencia, promoción y desarrollo de procesos de participación ciudadana, en el marco de la Constitución y la ley.*

7. La normativa de los presupuestos participativos:

Este proyecto de acuerdo busca a su vez dar cumplimiento a la normativa de presupuestos participativos y fortalecer las estrategias de acción y participación ciudadana que son referenciados en los siguientes documentos.

- **Constitución Política de Colombia de 1991,** Artículos: 2, 103 y 270.
- **Acuerdo distrital 013 del 2000** “Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto 503 de 2011** “Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital.”

- **Ley estatutaria 1757 de 2015** “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”
- **Acuerdo Distrital 740 de 2019** que crea los Presupuestos participativos
- **Acuerdo 768 de 2019** que reglamenta los Presupuestos participativos, modificado por el Decreto 168 de 2021.
- **Circular 006 del 23 de junio de 2022**

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta que en la actualidad se cuenta con más de 70 instancias de participación sin embargo se ha evidenciado que la participación en dichas instancias es muy baja y en muchos casos realizada por los mismos ciudadanos en varias instancias, lo que la Junta Administradora Local en acuerdo con la Alcaldía Local busca es fomentar y reconocer a las personas que dedican su tiempo a procesos participativos en procura de un bienestar general en la comunidad de la localidad de Santa Fe.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear los Premios TENSACA- MONSERRATE como estrategia de reconocimiento a la participación comunitaria en la localidad Santa Fe, siendo este un espacio de participación ciudadana, para la reivindicación de los liderazgos locales, en el que participarán todos los sectores poblacionales, e instancias de participación representando su rol en cuanto al fortalecimiento de la participación, la veeduría ciudadana, el cumplimiento de las políticas públicas y el liderazgo social. Con la participación de entidades locales y distritales que tengan a su cargo la ejecución de recursos públicos en materia de participación en la localidad Santa Fe y con el liderazgo de la Junta Administradora Local para el apoyo al desarrollo de dicho evento.

Artículo 2. Los Premios TENSACA – MONSERRATE, se realizarán mediante gestión o designación presupuestal del Plan de Desarrollo Local vigente.

Artículo 3. Conformación: Los premios TENSACA -MONSERRATE, Para su etapa de organización estarán en la mesa directiva la Junta Administradora local y la Alcaldía local; de la misma manera, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC brindará apoyo a la participación como invitado permanente con voz, pero sin voto. De manera que la mesa directiva de los premios quedará así:

- El presidente de la Junta Administradora Local (o su delegado)

- El Alcalde Local de Santa Fe (o su delegado)
- El Director del Instituto distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC (o su delegado)

Parágrafo 1. Los miembros del comité de premios TENSACA - Monserrate, establecerán las estrategias para la organización del evento y entrega de los premios según las categorías que se establecen en el marco del apoyo al cumplimiento de las diferentes políticas públicas, al mérito ciudadano y una vida de liderazgo.

Artículo 4. Reconocimiento a la participación: Los premios TENSACA - MONSERRATE tendrán por cada categoría 3 nominados y un ganador

Parágrafo 1. Se entregará un reconocimiento al ganador de cada categoría, según las consideraciones de la mesa directiva y sus apoyos, y diplomas a todos los finalistas.

Parágrafo 2. El ganador de cada categoría será el encargado de intervenir durante 2 minutos en el marco de la instancia de participación que representa con el objetivo de promocionar las políticas públicas de los diferentes sectores poblacionales.

Artículo 5. Categorías: Los premios TENSACA - MONSERRATE tendrán en su primera edición hasta 25 categorías, y según se considere se podrán añadir o reducir categorías adicionales para la premiación.

- **Categoría 1:** Líder Ambiental (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 2:** Líder Rural que propenda por el cuidado de los territorios y el cambio climático y la seguridad alimentaria (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 3:** Líder Promotor de la Bicicleta y la movilidad alternativa y sostenible (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 4:** Referente de la cultura, arte y patrimonio de Santa Fe (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 5:** Reconocimiento a la promoción de la política pública de envejecimiento y vejez; Adulto Mayor destacado (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 6:** Toda una vida de liderazgo social (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 7:** Persona destacada que contribuye al bienestar de los habitantes de calle y sin hogar (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)

- **Categoría 8:** Promoción de las actividades de comercio y la economía nacional y colaborativa (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 9:** Reconocimiento a la persona líder en actividad física y promoción del deporte (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 10:** Premio a la lucha por la dignificación del trabajo y transición hacia la formalidad. Vendedor informal destacado (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 11:** Persona destacada del sector educativo o promotor del mismo en el marco del cumplimiento del acceso a la educación (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 12:** Líder humanitario, Garante de la lucha por los derechos humanos y la garantía de estos (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 13:** Joven destacado en santa fe, promotor de la política pública y la búsqueda de los derechos de los jóvenes (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 14:** Niños y niñas presente y futuro de Santa Fe, Bogotá y Colombia (esta categoría tendrá 4 nominados y 2 ganadores “un niño y una niña”)
- **Categoría 15:** Persona en situación de discapacidad, líder en busca de la garantía de derechos y cumplimiento de la política pública (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 16:** Persona destacada, promocionando el cumplimiento de la política pública de mujer y equidad de género y la seguridad para las mujeres (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 17:** Persona distinguida de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, promotor de la defensa y garantía de derechos de esta comunidad (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 18:** Persona distinguida de la comunidad Indígena en defensa de la garantía de derechos de esta comunidad (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 19:** Persona distinguida de la comunidad LGBTQ+ en defensa de la garantía de derechos de esta comunidad (esta categoría tendrá hasta 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 20:** Líder comunitario promotor de la salud en la localidad (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 21:** Persona distinguida promotora de la comunicación, los medios alternativos y comunitarios de la localidad (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 22:** Junta de Acción Comunal, promotora de la gestión local y veedora de los recursos públicos de la ciudadanía (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 23:** Persona destacada Cuidador de los animales, y promotor de las estrategias para evitar el maltrato animal en la localidad (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 24:** Reciclador destacado (esta categoría tendrá 3 nominados y un ganador)
- **Categoría 25:** Funcionario público destacado de la localidad (esta categoría tendrá nominados y ganadores, según consideración de la mesa directiva y organizacional)

Artículo 6. Período: El periodo de realización de los premios TENSACA -MONSERRATE será cada año, en el mes de noviembre, finalizando cada ciclo participativo.

Artículo 7. Convocatoria: La Alcaldía Local, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal- IDPAC y la Junta Administradora Local desarrollarán la estrategia de organización y convocatoria en un tiempo de 3 meses, con el objetivo de gestionar los recursos logísticos y operativos para el desarrollo de los premios TENSACA- MONSERRATE, postular los nominados y desarrollar la estrategia de invitación

Parágrafo 1. Se acudirá a las secretarías técnicas de las diferentes instancias de participación, para recibir un informe sobre los posibles postulados con el objetivo de recoger consideraciones de primera mano respecto a las acciones en materia de participación ciudadana.

Parágrafo 2. Serán invitados especiales al evento,

- Alcalde (sa) Mayor
- Ediles de la Junta Administradora Local de Santa Fe
- Alcalde (sa) Local
- Comandante de la Policía Metropolitana
- Los demás que considere la mesa directiva de los premios TENSACA - MONSERRATE

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

HERNANDO FRANCO GARCÍA

Presidente de la Junta Administradora Local

JULIETH J. SILVA ARÉVALO

Secretaria Junta Administradora Local

Sancionado en Bogotá, Distrito Capital, a los () días del mes de septiembre de 2022.

DIEGO FERNANDO HERRERA

Alcalde Local Santa Fe (E)

**ACUERDO LOCAL N° 006
(23 de septiembre de 2022)**

“Por medio del cual, se modifica el Acuerdo Local 001 de 2019 que crea el Comité Organizadordel Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha”

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE
SANTA FE,**

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 1421 de 1993, y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, demás disposiciones legales, Y CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO:

Con el fin de dar trámite y aprobación al presente proyecto de acuerdo, se relacionan a continuación las siguientes consideraciones de orden legal y factico, a saber:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están

instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

2. Se incluye el artículo 2: Que la ley 1185 de 2008 establece que: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”.
3. Que el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; 2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales; 3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales; 4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad; 5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado. 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del distrital de planeación, o quien haga sus veces; 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales; 8. Conceptuar ante el Secretario de Gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad; 9. Conocer

de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién; 10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares; 12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y 13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor”.

4. Que el honorable Concejo de Bogotá, mediante acuerdo 121 del 24 junio del 2004 consagró como evento de interés cultural “Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha”. En el mes de octubre de cada año para conmemorar las tradiciones culturales de Bogotá y la de la región cundiboyacense en el marco de celebración del día de la raza. Dentro de este mismo acuerdo se impulsa a la participación de los habitantes del barrio la perseverancia y sus alrededores.
5. Se modifica el artículo 4 (*ahora artículo 5*) será de la siguiente manera: El proyecto cumple con los requisitos legales de nuestro estatuto orgánico de Bogotá, es decir, el Decreto Ley 1421 de 1993 y cumple con los tramites del reglamento interno de Junta Administradora Local, Acuerdo 001 del 2022, artículo 80 y s.s.
6. Se modifica el artículo 5 y ahora 6: El Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha, es una práctica patrimonial que se realiza desde 1988 en el barrio la Perseverancia de la Localidad de Santa Fe y es una tradición reconocida y valorada por sus habitantes y por los ciudadanos de la ciudad de Bogotá. Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha, se ha realizado desde la comunidad del barrio la Perseverancia y es una tradición de varios años y es ella que debe participar en su realización desde su estructura, fundación y ejecución, teniendo en cuenta las competencias de cada instancia gubernamental.
7. Se eliminan los considerandos 6 y 7 del Acuerdo Local 001 de 2019.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores la Junta Administradora de Santa Fe y en virtud de lo dispuesto en el artículo Decreto Ley 1421 del 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1, en adelante será de la siguiente manera: Créese el Comité Organizador, Consultor, Veedor y promotor del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha como una instancia comunitaria de gestión cultural para impulsar o promover esta práctica patrimonial.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2, en adelante será de la siguiente manera: El Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha es una práctica patrimonial de la localidad de Santa Fe.

Artículo 3. Se incluye el artículo tercero: El Comité Organizador, Consultor, Veedor y promotor del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha, deberá aportar en el proceso de estructuración, formulación y ejecución del evento anual de resignificación de la tradición y la cultura de la chicha.

Parágrafo 1. Sin incurrir en co-gobernanza con la administración local, el comité aportará desde la participación ciudadana, y la Alcaldía local será garante de dicho proceso.

Artículo 4. Se modifica el artículo tercero del Acuerdo Local 001 de 2019 ahora cuarto del presente proyecto de acuerdo, en adelante será de la siguiente manera:

El Comité Organizador, Consultor, Veedor y promotor del festival estará conformado por los siguientes representantes CON VOZ y VOTO:

- El Alcalde Local o su delegado que debe ser del nivel asesor del despacho.
- Director del Institución Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC o su delegado
- Un (1) delegado/a de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
- Un (1) delegado/a del Instituto Distrital de Turismo (IDT)
- Dos (2) delegados/as del barrio la perseverancia que hayan estado vinculados a la práctica patrimonial del festival.
- Un (1) delegado/a de las/os productores de chicha de la localidad Santa Fe.
- Un (1) delegado/a de ASOJUNTAS de la Localidad de Santa Fe
- Un (1) delegado de la Junta Acción Comunal del barrio la Perseverancia (representante del comité de cultura).

- Un (1) delegado del Consejo Local de Cultura
- Un (1) delegado del Consejo de Juventud de la Localidad Santa Fe
- Un (1) delegado/a de la Junta Administradora Local
- Un (1) delegado/a del Consejo Local de Productividad

Parágrafo 1. El representante de la Junta Administradora de Santa Fe será el presidente de la comisión de Cultura, Patrimonio, Recreación, Deporte y Turismo, o el presidente de la Comisión de Asuntos Sociales.

Parágrafo 2. El comité convocará a las siguientes entidades, según la pertinencia y harán parte de este CON VOZ y SIN VOTO

- Un (1) delegado/a de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA)
- Un (1) delegado/a del Instituto para la Economía Social (IPES)
- Un (1) delegado/a de la Secretaría de Movilidad (SM)
- Un (1) delegado/a de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDE)
- Un (1) delegado/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
- Un (1) delegado/a de Secretaría de Salud (SS) o quien haga sus veces.
- Un (1) delegado/a de Secretaría de Distrital de Gobierno (SDG)
- Un (1) delegado/a del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio. (CLACP)
- Operador del Festival cuando sea designado.
- Interventor del proyecto cuando sea designado.
- Demás que consideré el comité

Parágrafo 3. Los integrantes del Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor serán designados democráticamente al interior de sus organizaciones, se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local con previa acreditación de su elección.

Parágrafo 4. Para la promoción y difusión del festival, se tendrá que coordinar con todas las oficinas de comunicaciones de las distintas entidades distritales de este comité para la difusión y promulgación del “Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha”. Y Dando cumplimiento al acuerdo distrital será la alcaldía local quien coordine la estrategia de difusión de la información a través de su oficina de comunicaciones, quien acompañará permanente al comité.

Parágrafo 5. El alcalde local o sus delegados son los encargados de llevar las actas y tareas pertinentes de secretaría del comité.

Parágrafo 6. el Institución Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC llevará las memorias del comité como insumo de apoyo para el fortalecimiento de la cultura y reivindicación de los procesos efectivos de participación ciudadana.

Parágrafo 7. La Junta Administradora de Santa Fe será la encargada de garantizar que todas las entidades e instancias tengan un miembro en el Comité Organizador, Consultor, Veedor y Promotor del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha.

Artículo 5. Se modifica el artículo quinto, en adelante será de la siguiente manera: El comité Organizador Consultor, Veedor y promotor del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el reglamento del festival que contemple la organización y estructuración, el cual será entregado a los formuladores del proyecto de la Alcaldía Local para la ejecución del Festival.
- Reglamentar el concurso del afiche oficial del Festival.
- Ser el veedor del festival en sus diversas fases o etapas.
- Crear sus respectivos comités e instancias de trabajo para el desarrollo del festival.
- Motivar a la ciudadanía para la participación de los habitantes de la localidad de Santa Fe para garantizar la más amplia promoción y convocatoria.
- Presentar iniciativas en materia de convivencia y organización en la realización del festival.
- Presentar acciones, estrategias, planes y programas para garantizar la participación, seguridad y convivencia de los organizadores, promotores y beneficiarios del festival.
- Brindar aportes, sugerir, analizar, construir y promover todas las actividades que vayan en pro y crecimiento del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha
- Coordinación e integración con las diferentes entidades del Distrito para la realización del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha.

Artículo 6. Se incluye el artículo sexto: instalación del comité: El comité debe instalarse formalmente 6 meses antes de la realización del festival y se deberá reunir como mínimo una vez al mes desde la primera reunión convocada hasta el día del festival.

Parágrafo 1. Se reunirá hasta un (1) mes después del festival para presentar un informe final a la Junta Administradora Local de Santa Fe y a la comunidad.

Parágrafo 2. La instalación y convocatoria del comité estará a cargo del Alcalde Local.

Parágrafo 3. La Junta Administradora Local de Santa Fe será garante del cumplimiento del parágrafo segundo, sobre la instalación y convocatoria del comité.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario o anterior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

HERNANDO FRANCO GARCÍA

Presidente de la Junta Administradora Local

JULIETH J. SILVA ARÉVALO

Secretaria Junta Administradora Local

Sancionado en Bogotá, Distrito Capital, a los () días del mes de septiembre de 2022.

DIEGO FERNANDO HERRERA

Alcalde Local Santa Fe (E)

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL N° 004

(16 de junio de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local-F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación”.

Que la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR”, para la vigencia 2022, se hace necesita ajustar los gastos de Funcionamiento los rubros O21202020080585330 Servicios de limpieza general, para financiar los rubros O21202020060363399 Otros servicios de suministro de comidas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP - N° 000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1.de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$47.026.079), conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	47.026.079
O21	Funcionamiento	47.026.079
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	47.026.079

O2120202	Adquisición de servicios	47.026.079
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	47.026.079
O212020200805	Servicios de soporte	47.026.079
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	47.026.079
TOTAL CONTRACRÉDITOS		47.026.079

Artículo 2. Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma

CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$47.026.079), conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	94.052.158
O21	Funcionamiento	94.052.158
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	47.026.079
O2120202	Adquisición de servicios	47.026.079
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	47.026.079
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas	47.026.079
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	47.026.079
TOTAL CRÉDITOS		47.026.079

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E)

DECRETO LOCAL N° 005 (21 de junio de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el pro-

ceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “ Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR”, para la vigencia 2022, se hace necesario ajustar los gastos de Funcionamiento el rubro O2120202008078715999 Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p., para financiar el rubro O21202020080282130 Servicios de documentación y certificación jurídica

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP - N° 000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	1.000.000
O21	Funcionamiento	1.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	1.000.000
O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	1.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		1.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	1.000.000
O21	Funcionamiento	1.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	1.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.000.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	1.000.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	1.000.000
TOTAL CRÉDITOS		1.000.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DECRETO LOCAL N° 006 (13 de septiembre de 2022)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA
UNA MODIFICACIÓN ENTRE GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO
DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA
LA VIGENCIA FISCAL 2022”*

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación”.

Que la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR”, para la vigencia 2022, se hace necesario ajustar los gastos de Funcionamiento los rubros O2120201003033331101 Gasolina motor corriente, para financiar el rubro O2120202008078714102 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles.

Que mediante comunicación N° 2022EE407632O1 del 12 de septiembre de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto previo favorable para efectuar el Ajuste Presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000), conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	30.000.000
O21	Funcionamiento	30.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	30.000.000
O21202	Adquisición de activos no financieros	30.000.000
O2120201	Materiales y suministros	30.000.000
O212020103	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	30.000.000
O21202010303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	30.000.000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	30.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		30.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida

entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000), conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	30.000.000
O21	Funcionamiento	30.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	30.000.000
O21202	Adquisición diferentes de activos	
O2120202	Adquisición de servicios	30.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	30.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	30.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	30.000.000
TOTAL CRÉDITOS		30.000.000

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSIDERANDO:

Expedido en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.", en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, "Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL", artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: "los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación".

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

Que la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro

DECRETO LOCAL N° 007 (5 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

Plan de Desarrollo Distrital: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR”, para la vigencia 2022, se hace necesario ajustar los gastos de Funcionamiento el rubro O21202020080484210 Servicios básicos de Internet, O21202020080686312 Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato), para financiar el rubro O212020200701030471349 Otros servicios de seguros de salud n.c.p., O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, O21202020070272212 Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato y el O21202020090494239 Servicios generales de recolección de otros desechos

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP - N° 000008 del 31 de di-

ciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1.de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	22.394.400
O21	Funcionamiento	22.394.400
O212	Adquisición de bienes y servicios	22.394.400
O2120202	Adquisición de servicios	22.394.400
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	22.394.400
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	22.394.400
O21202020080484210	Servicios básicos de Internet	17.723.400
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	4.671.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	4.671.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		22.394.400

Artículo 2. Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1

de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	22.394.400
O21	Funcionamiento	22.394.400
O212	Adquisición de bienes y servicios	22.394.400
O2120202	Adquisición de servicios	22.394.400
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	18.394.400
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	5.623.400
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	5.623.400
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	5.623.400
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	12.100.000

O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	12.100.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	671.000
O21202020070272212	Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato	671.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	4.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	4.000.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	4.000.000
TOTAL CRÉDITOS		22.394.400

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DECRETO LOCAL N° 008 (1 de noviembre de 2022)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA
TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE GASTOS
DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD
BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”*

**QUE LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD
BOLÍVAR (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1421/93 y Decreto 372/2010.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su numeral 1° ítem 2° el cual consagra que: Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante comunicación N° 2022EE508457O1 de octubre de 2022 la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto previo favorable para efectuar el Ajuste Presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Contracreditar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia de 2021, por la suma de TRES-CIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 328.224.719), conforme al siguiente detalle:

CONTRACÉDITOS

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	328.224.719
O21	Funcionamiento	328.224.719
O211	Gastos de personal	328.224.719
O21101	Planta de personal permanente	20.222.506
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	20.222.506
O2110103007	Honorarios Ediles	20.222.506
O212	Adquisición de bienes y servicios	308.002.213
O21201	Adquisición de activos no financieros	1.500.000
O2120101	Activos fijos	1.500.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	1.500.000
O212010100304	Maquinaria y aparatos eléctricos	1.500.000

O21201010030406	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	1.500.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	199.392.831
O2120201	Materiales y suministros	16.350.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2.500.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	2.500.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	2.500.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	2.500.000
O2120201003063699049	Soportes de plástico para fumigadoras y extintores portátiles	2.500.000
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	1.000.000
O2120201003073719998	Productos de vidrio n.c.p.	1.000.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	10.350.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	10.350.000
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	500.000
O2120201004024299207	Llaves para cerraduras y candados	850.000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	9.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	183.042.831
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	25.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	25.000.000
O21202020060868030	Servicios locales de entrega	25.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.435.400
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	1.435.400
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	1.435.400
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	1.435.400
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	17.276.600
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	17.276.600
O21202020080484210	Servicios básicos de Internet	17.276.600
O212020200805	Servicios de soporte	10.000.000
O21202020080585962	Servicios de organización y asistencia de ferias comerciales	10.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	129.330.831
O2120202008078711002	Servicio de mantenimiento y reparación de depósitos, cisternas, tanques y recipientes de metal, (excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías)	10.000.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	41.000.000
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	5.000.000
O2120202008078715614	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para las actividades de impresión	4.880.000
O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	4.389.345
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	64.061.486
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	107.109.382
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	68.846.401
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	38.262.981
TOTAL CONTRACRÉDITOS		328.224.719

Artículo 2. Acreditar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia de 2021, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOS-

CIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$328.224.719), conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	328.224.719
O21	Funcionamiento	328.224.719
O212	Adquisiciones diferentes de activos	328.224.719
O12202	Adquisición diferentes de activos	328.224.719
O2120202	Adquisición de servicios	
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	7.607.872
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas	7.607.872
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	7.607.872
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	320.616.847
O212020200805	Servicios de soporte	320.616.847
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	286.081.668
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	34.535.179
TOTAL CREDITOS		328.224.719

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

TATIANA PIÑEROS LAVERDE

Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DECRETO LOCAL N° 009 (3 de noviembre de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso pre-

supuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “ Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación”.

Que la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR”, para la vigencia 2022, se hace necesario ajustar los gastos de Funcionamiento el rubro O21202020080585330 Servicios de limpieza general, para financiar el rubro O2120202008078715701 Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP - N° 000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo

Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.561.486), conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
O2	Gastos	3.561.486
O21	Funcionamiento	3.561.486
O212	Adquisición de bienes y servicios	3.561.486
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	3.561.486
O2120202	Adquisición de servicios	3.561.486
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.561.486
O212020200805	Servicios de soporte	3.561.486
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	3.561.486
TOTAL CONTRACREDITOS		3.561.486

Artículo 2. Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022,

TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.561.486), conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
O2	Gastos	3.561.486
O21	Funcionamiento	3.561.486
O212	Adquisición de bienes y servicios	3.561.486
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	3.561.486
O2120202	Adquisición de servicios	3.561.486
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.561.486
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	3.561.486
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	3.561.486
TOTAL CREDITOS		3.561.486

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSIDERANDO:

Expedido en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local."

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Santa Fe en la vigencia fiscal 2022.

Que de conformidad con el artículo 10° del Decreto 192 de 2021 "Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 019
(1 de noviembre de 2022)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2022".

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Parágrafo: Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de funcionamiento en cuantía de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.676.978)**, de los rubros O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos automotores”, **O212020200701030571354** “Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción” **O212020200701030571355** “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”

O212020200701030571359 “Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.” **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.676.978)**, los cuales se requieren comprometer para el rubro O2120201003033331101 “Gasolina motor corriente”

Que mediante oficio No. 2022EE508125O1 del 01 de noviembre de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de funcionamiento vigencia 2022, por valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.676.978)**, para el rubro O2120201003033331101 “Gasolina motor corriente”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE		
CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCTE
O2	Gastos	\$16.676.978
O21	Funcionamiento	\$16.676.978
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$16.676.978
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$16.676.978
O2120202	Adquisición de servicios	\$16.676.978
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$16.676.978
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$16.676.978
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$16.676.978
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$16.676.978
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$2.566.602
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$1.661.191
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$11.437.685
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	\$1.011.500
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$16.676.978

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2022 del

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCTE
O2	Gastos	\$16.676.978
O21	Funcionamiento	\$16.676.978
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$16.676.978
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$16.676.978
O2120202	Adquisición de servicios	\$16.676.978
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$16.676.978
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	\$16.676.978
O212020100303331101	Gasolina motor corriente	\$16.676.978
TOTAL CRÉDITO		\$16.676.978

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E)

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 022 (1 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2022.

Que la administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal al rubro O21202020080585330 “Servicios de limpieza general” por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 30.748.743) M/CTE y al rubro O21202020060363393 “Otros servicios de comidas contratadas” la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 3.087.000) M/CTE para un total de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 33.835.743); recursos necesarios para garantizar Modificación Contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 256 de 2022 derivado de la Orden de Compra No. 84782, suscrito con el proveedor CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda en los siguientes rubros presupuestales, cuenta con los recursos suficientes, los cuales la administración no tiene previsto ejecutarlos en la presente vigencia, por lo que pueden trasladarse para financiar la apropiación de otro rubro:

O2120201003033335003	Thiner
O2120201003053511002	Barnices de todo tipo
O2120201003053511004	Bases y pinturas anticorrosivas
O2120201003053511018	Pinturas en aerosol
O2120201003053511019	Lacas en aerosol
O2120201003053511033	Estuco
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores
O2120201003063649028	Partes y piezas plásticas para cartuchos de impres
O2120201003073744001	Cemento gris
O2120201003083899310	Brochas para pintar
O2120201003083899311	Rodillos para pintar
O2120201004024291231	Esponjas y esponjillas metálicas
O2120201004024294401	Tornillos de hierro o acero
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)

Que mediante oficio No. 2022EE508017O1 del 01 de noviembre de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 33.835.743) M/CTE**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
O2	Gastos	33.835.743,00
O21	Funcionamiento	33.835.743,00
O212	Adquisición de bienes y servicios	33.835.743,00
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	33.835.743,00
O2120201	Materiales y suministros	20.417.979,00
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	14.509.772,00
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	609.000,00
O2120201003033335003	Thiner	609.000,00
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	5.148.000,00
O2120201003053511002	Barnices de todo tipo	658.000,00
O2120201003053511004	Bases y pinturas anticorrosivas	169.000,00
O2120201003053511018	Pinturas en aerosol	720.000,00
O2120201003053511019	Lacas en aerosol	249.000,00
O2120201003053511033	Estuco	1.078.000,00

O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	2.274.000,00
O212020100306	Productos de caucho y plástico	1.712.772,00
O2120201003063649028	Partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador	1.712.772,00
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.	3.902.000,00
O2120201003073744001	Cemento gris	3.902.000,00
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	3.138.000,00
O2120201003083899310	Brochas para pintar	1.643.000,00
O2120201003083899311	Rodillos para pintar	1.495.000,00
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	5.908.207,00
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	5.908.207,00
O2120201004024291231	Esponjas y esponjillas metálicas	156.207,00
O2120201004024294401	Tornillos de hierro o acero	4.950.000,00
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	802.000,00
O2120202	Adquisición de servicios	13.417.764,00
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	5.612.000,00
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	5.612.000,00
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	5.612.000,00
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	3.608.000,00
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	3.430.000,00
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	3.430.000,00
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	3.430.000,00
O212020200701030102	Ediles	3.430.000,00
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	3.430.000,00
O212020200702	Servicios inmobiliarios	178.000,00
O21202020070272252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	178.000,00
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.197.764,00
O212020200805	Servicios de soporte	4.197.764,00
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	4.197.764,00
TOTAL CONTRACRÉDITO		33.835.743,00

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
O2	Gastos	33.835.743,00
O21	Funcionamiento	33.835.743,00
O212	Adquisición de bienes y servicios	33.835.743,00
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	33.835.743,00
O2120202	Adquisición de servicios	33.835.743,00
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	3.087.000,00
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	3.087.000,00
O21202020060363393	Otros servicios de comidas contratadas	3.087.000,00
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	30.748.743,00
O212020200805	Servicios de soporte	30.748.743,00
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	30.748.743,00
TOTAL CRÉDITOS		33.835.743,00

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000412

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional" 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 000667

"Por medio de la cual se reglamentan las modalidades de organización del trabajo en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia" 5

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2022

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE

ACUERDO LOCAL N° 005

"Por medio del cual se crean los premios TENSACA - MONSERRATE como estrategia de reconocimiento a la participación comunitaria en la localidad Santa Fe" 11

ACUERDO LOCAL N° 006

"Por medio del cual, se modifica el Acuerdo Local 001 de 2019 que crea el Comité Organizador del Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha" 16

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL N° 004

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 ... 19

DECRETO LOCAL N° 005

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"20

DECRETO LOCAL N° 006

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"21

DECRETO LOCAL N° 007

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"22

DECRETO LOCAL N° 008

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"24

DECRETO LOCAL N° 009

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"26

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 019

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2022" 27

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 022

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2022" 29

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital